

Expediente: RESP/006/2015

Reclamante:

Oficio 38.90.01.41.0100/F/R/84

México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil quince.

Se da cuenta del escrito y anexos ingresados el diecisiete de abril de dos mil quince, en la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, signado por los CC. [REDACTED] en representación de la menor [REDACTED] por medio del cual presentan escrito de reclamación, en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, por supuesta negligencia en la atención médica que le fue proporcionada por el personal médico de [REDACTED] por el daño físico y funcional ocasionado a la menor [REDACTED] al quemarle su oreja derecha y hacerle perder gran parte de su capacidad auditiva en dicha oreja.

Visto su contenido, toda vez que esta Jefatura de Servicios Jurídicos, de la Delegación Sur, del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer de la instancia de Reclamación, atento a lo dispuesto por los artículos 251, primer párrafo, fracción XXXVII y 251-A de la Ley del Seguro Social vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997, reformados mediante Decreto publicado el 20 de diciembre de 2001, Transitorios Primero y Segundo del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, publicado en la misma fecha; Artículos 139, 141, 144, último párrafo, 145, segundo párrafo y **155 fracción XXXV**, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006; Artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; en estrecha relación con los diversos 1, 2, 9, 17 y 18, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reformada el 12 de junio de 2009 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el cual entró en vigor al siguiente día de su publicación. SE ACUERDA: -----

Téngase por presentado el escrito de cuenta y regístrese bajo el número de expediente administrativo RESP/006/2015. Ahora, de la lectura integral del escrito de reclamación se advierte que los reclamantes señalan como responsable de la supuesta actividad administrativa irregular al personal médico del [REDACTED]

en esta Ciudad, reclamando de dicho nosocomio diversas prestaciones, y realizando relatoría de hechos y las  
RESP/006/2015

Eliminado: Nombre de reclamante, hospital  
Fundamento: Artículo 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.



razones que dan motivo a la reclamación intentada, en la que según dicho de los reclamantes, se actualiza una actividad irregular por parte de la unidad médica en mención.-----

Para estar en posibilidad de acordar lo conducente; resulta necesario precisar que los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que le den eficacia jurídica, lo que implica que todo acto de autoridad debe emitirse por quien este facultado para ello y; además deberá expresar el dispositivo legal que sustente su actuación. -----

Con base en lo anterior, del escrito de reclamación, se advierte que la Unidad Médica involucrada lo es el [REDACTED]

[REDACTED] en esta Ciudad; misma que en términos de lo dispuesto por el 155 fracción XXXV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>1</sup>, no se encuentra dentro de la circunscripción territorial de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que si resulta necesario que la autoridad funde su competencia por razón de territorio, señalando el artículo que le confiere facultades para actuar dentro de una circunscripción determinado con la finalidad de no crear un estado

<sup>1</sup> Artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social: "Las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas para Cobros del Instituto ejercerán las facultades que les confieren la Ley, sus reglamentos, y los acuerdos del Consejo Técnico, dentro de la circunscripción territorial siguiente:

XXXV. Delegación Sur del Distrito Federal.

Jurisdicción: Tomando como punto inicial de partida el vértice formado por la calle Doctor Leopoldo Río de la Loza y el Eje Central Lázaro Cárdenas, se sigue por la acera poniente de este Eje en forma descendente hasta llegar a la avenida Universidad, dando vuelta a la derecha sobre la acera noroeste de esta avenida en dirección suroeste, hasta entroncar con avenida División del Norte, dando vuelta a la izquierda sobre la acera poniente de esta avenida en dirección suroeste, hasta Calzada de Tlalpan, dando vuelta a la derecha por la acera poniente de esta Calzada, siguiendo en forma descendente hasta entroncar con la avenida Acueducto, dando vuelta a la izquierda sobre la acera poniente de esta avenida, hasta llegar al Viaducto Tlalpan, siguiendo a la derecha sobre la acera poniente del Viaducto, en forma descendente hasta entroncar con la autopista México-Cuernavaca, continuando por la acera poniente de la autopista en forma descendente hasta los límites de la Delegación de Tlalpan con el Municipio de Huixtla del Estado de Morelos, dando vuelta a la derecha en dirección noroeste, continuando por los límites mencionados, hasta llegar a los límites con la Delegación Magdalena Contreras y los del Estado de México, prosiguiendo en dirección ascendente por los límites de esta Delegación con los del Estado de México, hasta llegar a los límites de la Delegación Álvaro Obregón con los del Estado de México, continuando por estos límites hasta los de la Delegación Cuajimalpa con el Municipio de Ocoyoacac del mismo Estado, continuando de este punto hacia el oriente por la acera sur de la carretera México-Toluca hasta entroncar con la avenida Constituyentes, prosiguiendo por la acera sur de esta avenida hasta la calle General Pedro Antonio de los Santos, dando vuelta a la izquierda, continuando por la acera sur de avenida Chapultepec hasta entroncar con la calle Doctor Leopoldo Río de la Loza y el Eje Central Lázaro Cárdenas. De igual forma, a partir del vértice formado por la esquina del Eje Central Lázaro Cárdenas y Fray Servando Teresa de Mier, continuando hacia el oriente por la acera sur de esta avenida, hasta llegar a Boulevard Puerto Aéreo, dando vuelta a la izquierda sobre la acera oriente de este Boulevard, hasta llegar a Ignacio Zaragoza, dando vuelta hacia la derecha sobre la acera suroeste de esta Calzada, hasta llegar al entronque con la carretera federal México-Puebla, continuando sobre la acera suroeste de esta carretera, hasta llegar a la calle División del Norte, dando vuelta a la derecha sobre la acera poniente de esta calle hasta la línea divisoria de los límites de la Delegación de Iztapalapa con los del Estado de México, continuando por estos límites hacia el sur hasta llegar al punto de confluencia de los límites de la Delegación de Tlalhuac y los del Estado de México, continuando hacia el sur sobre estos mismos límites, hasta llegar al punto de confluencia de los límites de la Delegación de Milpa Alta y los del Estado de México, prosiguiendo hacia el sur sobre estos límites hasta coincidir con los de esta propia Delegación y los del Estado de Morelos, hasta llegar al punto de confluencia de sus límites con los de la Delegación de Xochimilco y los del Estado de Morelos, continuando por estos límites en dirección poniente hasta coincidir con los límites de la Delegación de Tlalpan con los del Estado de Morelos, hasta entroncar con la autopista México-Cuernavaca, dando vuelta a la derecha y continuando hacia el norte sobre la acera oriente de esta autopista, hasta entroncar con el Viaducto Tlalpan, continuando por la acera oriente de este Viaducto, hasta llegar a la avenida Acueducto, dando vuelta a la izquierda sobre la acera suroeste de esta avenida, hasta llegar a la Calzada de Tlalpan, dando vuelta a la derecha sobre la acera oriente de esta Calzada, hasta llegar a la avenida División del Norte, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera noreste de esta avenida hasta llegar a la avenida Universidad, dando vuelta hacia la derecha sobre la acera suroeste de esta avenida, hasta llegar al Eje Central Lázaro Cárdenas, dando vuelta hacia la izquierda sobre la acera oriente de este Eje, hasta llegar a la avenida Fray Servando Teresa de Mier, que es el punto de partida y donde se cierra el perímetro de esta Delegación.

RESP/006/2015

Elaborado: Hospital  
Fundamento: Artículo 133, 133, fracción I y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Motivación: Por tratarse de información relacionada con una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.

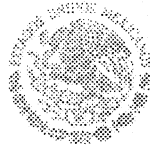


de incertidumbre jurídica al particular, es inconcuso que la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra imposibilitada por razón de territorio, para resolver la reclamación planteada. En consecuencia, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN** intentada por los CC. [REDACTED], **en representación de la** [REDACTED], toda vez que la unidad médica a la que se atribuye la actividad irregular, no se encuentra dentro de la circunscripción territorial donde la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, pueda ejercer sus facultades conferidas en ley. Por lo que, sería ociosa la tramitación de todo un procedimiento y la recepción de pruebas y alegatos, si al final se llegaría a una determinación que bien puede tomarse desde un principio. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [JJ]; 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 2; Pág. 1474. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LOS ENTES PÚBLICOS SUJETOS A LA LEY FEDERAL RELATIVA ESTÁN FACULTADOS PARA DESECHAR DE PLANO UNA RECLAMACIÓN SI ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.** Como la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado exige que la reclamación de la indemnización por responsabilidad del Estado se presente por parte interesada ante la dependencia o entidad presuntamente responsable u organismo constitucional autónomo, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y dispone que aquella está sujeta a que se demuestre la existencia de una actividad administrativa irregular, que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate, así como a que se haga valer antes de que prescriba el derecho a reclamar la indemnización, se infiere que los entes públicos federales sujetos a la ley están facultados para desechar de plano una reclamación si de inicio advierten que resulta notoriamente improcedente, lo que puede ocurrir, por ejemplo, cuando: a) La promueva una persona no interesada; b) No se presenta ante el ente presuntamente responsable; c) Se haga valer prescrita la acción; o, d) No se atribuya una actividad administrativa irregular; pues sería ociosa la tramitación de todo un procedimiento y la recepción de pruebas y alegatos, si al final se llegaría a una determinación que bien puede tomarse desde un principio. Por lo anterior, **SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LOS RECLAMANTES**, para que de considerarlo, inicien procedimiento de reclamación ante la autoridad que resulte competente para ello. -----

Finalmente; **DEVUÉLVASE** a los promoventes, el escrito original de reclamación y los anexos que lo acompañan, previa razón asentada en autos y certificación que de ellos se realice, para dejar constancia en el

RESP/006/2015

Eliminado: Nombre de reclamantes  
Fundamento: Artículos 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.



expediente. Se hace del conocimiento que el expediente administrativo del cual deriva la presente resolución, cuyos datos de identificación se encuentran precisados al rubro, se encuentra físicamente en el local de la Oficina de Asuntos Fiscales del Departamento Contencioso de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal, ubicada en Calzada de la Viga número 1174, 6° piso, colonia el Triunfo, C.P. 09430, en esta Ciudad, mismo que se encuentra a disposición para su consulta por parte de los reclamantes y/o de la personas autorizadas para tales efectos, previa identificación.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS CC.** [REDACTED]

**Y/O** [REDACTED]

**LOS CC.** [REDACTED]

Así lo acordó y firma el Mtro. Erick Dakvel Ascencio Ángeles, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ESC/AGZP/AMSH

Eliminada: Nombre de reclamantes, autorizados y domicilio  
Fundamento: Artículo 308, 333, fracción I y 338 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.